



TEXTO ASSUSAND

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 17/2016-CR, que propone la "Ley de prórroga del pago de IGV para la Micro y Pequeña Empresa-IGV Justo".

Ba S/cel

19 In 16

EV DE PRÓPROCA DEL DACO DE ICV DARA LA MICRO VI

LEY DE PRÓRROGA DEL PAGO DE IGV PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - "IGV JUSTO"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La Ley tiene como objeto establecer la prórroga del pago del IGV que corresponda a las Micro y Pequeñas Empresas con ventas anuales hasta 1700 UIT que cumplan con las características establecidas en el artículo 5 de TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que vendan bienes y servicios sujetos al pago del referido impuesto, con la finalidad de efectivizar el principio de igualdad tributaria, y coadyuvar a la construcción de la formalidad.

Artículo 2. Modificación del artículo 30 del TUO de la Ley de IGV e ISC Modifícase el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto

Supremo 055-99-EF, con el siguiente texto:

"Artículo 30. Forma y oportunidad de la declaración y pago del impuesto

La declaración y el pago del Impuesto deberán efectuarse conjuntamente en la forma y condiciones que establezca la SUNAT, dentro del mes calendario siguiente al período tributario a que corresponde la declaración y pago.

Si no se efectuaren conjuntamente la declaración y el pago, la declaración o el pago serán recibidos, pero la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT aplicará los intereses y/o en su caso la sanción, por la omisión y además procederá, si hubiere lugar, a la cobranza coactiva del Impuesto omitido de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Tributario.

La declaración y pago del Impuesto se efectuará en el plazo previsto en las normas del Código Tributario.

Las MYPE con ventas anuales hasta 1700 UIT pueden postergar el pago del impuesto por tres meses posteriores a su obligación de declarar de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. La postergación no genera intereses moratorios ni multas.

El sujeto del Impuesto que por cualquier causa no resultare obligado al pago del Impuesto en un mes determinado, deberá comunicarlo a la SUNAT, en los plazos, forma y condiciones que señale el Reglamento.

La SUNAT establecerá los lugares, condiciones, requisitos, información y formalidades concernientes a la declaración y pago."

F:105

C: O

±105







## ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 17/2016-CR, que propone la "Ley de prórroga del pago de IGV para la Micro y Pequeña Empresa-IGV Justo".

Artículo 3. Ámbito de aplicación

No están comprendidas en los alcances de la presente Ley:

i. Las MYPE que mantengan deudas tributarias exigibles coactivamente mayores a 1 UIT.

ii. Las MYPE que tengan como titular a una persona natural o socios que hubieran sido condenados por delitos tributarios.

iii. Quienes se encuentren en proceso concursal, según la ley de la materia.

iv. Las MYPE que hubieran incumplido con presentar sus declaraciones y/o efectuar el pago de sus obligaciones del IGV e Impuesto a la Renta al que se encuentren afectas, correspondientes a los doce (12) períodos anteriores, salvo que regularicen pagando o fraccionando dichas obligaciones en un plazo de hasta noventa (90) días previos al acogimiento. La SUNAT deberá otorgar las facilidades con un fraccionamiento especial.

Artículo 4. Modificación del artículo 29 del TUO del Código Tributario

Modifícase el inciso b) del artículo 29 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF, el que quedará redactado con el siguiente texto:

"b) Los tributos de determinación mensual, los anticipos y los pagos a cuenta mensuales se pagarán dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente, salvo las excepciones establecidas por ley."

Artículo 5. Normas complementarias SUNAT

Mediante resolución de superintendencia la SUNAT establece las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 6. Reglamentación

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo que no debe exceder de treinta (30) días calendario, se dictarán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 7. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del decreto supremo que apruebe las normas reglamentarias para su aplicación.

MERCEDES ARÁO FERNANDEZ

Presidenta

Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera